



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0072/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Fecha de Resolución

01/03/2023

Copia, cambio de modalidad, datos personales, folio, cuenta catastral, información confidencial, caso concreto, Comité de Transparencia.

Solicitud

Solicitó copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Temístocles 34, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, del año dos mil dos a la fecha.

Respuesta

Le informó que encontró doce Certificados, los cuales se proporcionarían en versión pública toda vez que por medio de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de veinte de junio de dos mil dieciséis y la Segunda Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia clasificó la cuenta catastral en la primera y el folio en la segunda, como información restringida en su modalidad de confidencial. Además, le indicó que dichas versiones públicas se encuentran a su disposición en las oficinas de ese Sujeto Obligado de lunes a viernes de nueve a quince horas.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no remitió los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 213 y 216, de la Ley de Transparencia, consistentes en remitir la información en la modalidad elegida o en su caso fundar y motivar la imposibilidad, ofreciendo distintas modalidades de entrega, así como clasificar correctamente los datos personales como información confidencial, en el caso concreto, por medio del Comité de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá clasificar adecuadamente los datos personales mediante el Comité de Transparencia, remitir el Acta de dicha Sesión así como las versiones públicas vía diversos correos electrónicos, ofreciendo todas las modalidades de entrega.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0072/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162622002770**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	16
RESUELVE	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El catorce de noviembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162622002770** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Temístocles 34, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2002 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.”
(Sic)*

1.2 Respuesta. El diecinueve de diciembre, previa ampliación de plazo de veintiocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4899/2022** de quince de diciembre, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad* y **SEDUVI/DGOU/DRPP/4352/2022** de seis de diciembre suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas, en los cuales le informa:

“...Cabe señalar que la documentación adjunta que se refiere en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4899/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 se pone a su disposición en esta Secretaría en los horarios establecidos en líneas posteriores, toda vez que no fue posible adjuntar en el presente por el "peso" de dicha documentación. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 213 de la Ley en la materia.

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

-4899:

*Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/4352/2022** de fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como **versión pública** de la documentación referida dentro de la misma.*

...

-4352:

De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda exhaustiva en la temporalidad de interés (2002 a la fecha), en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del preio de interés: “...Temístocles 34, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo...”, se localizaron los siguientes certificados:

*Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de marzo de 2003.***

*Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 1, Colonia Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de octubre de 2004.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 4, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de noviembre de 2018.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 1, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 28 de enero de 2021.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 3, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 28 de enero de 2021.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 28 de enero de 2021.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 04, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de abril de 2021.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 04, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 01 de noviembre de 2021.***

*Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 04, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 06 de enero de 2022.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 01, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 21 de febrero de 2022.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto., Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 21 de febrero de 2022.***

*Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Temístocles No. 34, Depto. 03, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 21 de febrero de 2022.***

*Ahora bien, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan: [transcribe artículos]*

*Adicionalmente, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cal **se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus odalidades**, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente al trámite referido en los párrafos precedentes.*

*Asimismo, de conformidad con el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 88, 89 y 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, nombres de particulares, domicilio, teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, correo electrónico personal, **cuentas prediales y catastrales**, información fiscal, huellas dactilares, datos académicos por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Datos Personales del Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 27 de septiembre de 2019 y asimismo del Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2016.

Cabe aclarar, que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada al predio en comento, toda vez que esta también fue solicitada a la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, que es la unidad competente para la

conservación precautoria de documentos, la cual está integrada por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción V, 22, 33 y 36 Fracciones I, II y III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, una vez que se concluya con la citada búsqueda, de localizarse alguna otra documental al respecto, se hará de su conocimiento a través de este medio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente...” (Sic)

A dichos oficios adjuntó el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de veinte de junio de dos mil dieciséis y el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve:



México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las 13:00 horas se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Insurgentes Centro número 149, piso quince, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc a efecto de llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, los siguientes servidores públicos: Lic. Alfredo Acevedo Zesati, Director Ejecutivo de Información y Sistemas, en representación del Presidente Suplente; Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Nadia Torres Maldonado, J.U.D. de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Normalidad y Apoyo Jurídico, Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Vocal, D.A.H. FCO. Alejandro García Robles, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; Vocal, Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normalidad y Apoyo Jurídico; Vocal, el Lic. Jorge López Cortes; J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, Suplente del Órgano de Control Interno, invitado; de acuerdo al siguiente orden del día:

I.-Lista de asistencia

II.- Presentación del orden del día.

III.-Solicitud de clasificación información como de acceso restringido, en su modalidad confidencial y reservada:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN COMPLETA DEL TRÁMITE FOLIO 57868-118SLE11 RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN.(sic).", que fue requerida en la solicitud 0105000354216.

IV.- Solicitud de clasificación información como de acceso restringido, en su modalidad de reservada:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN DE CUANTOS JUICIOS DE LESIVIDAD HAN SIDO INTERPUESTOS EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES, ASÍ COMO LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO SOLICITO LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS INVOLUCRADOS EN CADA UNO DE ESOS JUICIOS DE LESIVIDAD RESPECTO A LOS USOS DE SUELO URBANO Y SUELO DE CONSERVACIÓN CONTENIDOS EN EL ART 51 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES DEBERÁN INFORMARSE EN LA RESPUESTA QUE SE ENTREGUE CON EL FIN DE CONOCER EL USO DE SUELO DE CADA UNO DE LOS PREDIOS INVOLUCRADOS ES "LOS JUICIOS DE LESIVIDAD, TODA LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE REQUIERE DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE MAYO DE 2016"(sic), que fue requerida en la solicitud 0105000352316.

V.- Solicitud de clasificación información como de acceso restringido, en su modalidad de reservada:

"DE CONFORMIDAD CON LO Establecido EN EL Artículo 8 CONSTITUCIONAL, SOLICITO SE ME INDIQUE EL NÚMERO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS QUE HAN SIDO EMITIDAS DE ENERO DE 2016 A LA FECHA DERIVADO DE SENTENCIAS DE JUICIOS DE AMPARO, DE LA MISMA MANERA SOLICITO SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA EMPRESA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDIÓ DICHA LICENCIA, EL TIPO DE ANUNCIO AL QUE CORRESPONDE LA LICENCIA Y UBICACIÓN DEL MISMO." (sic), que fue requerida en la solicitud 0105000348216.

IV.- Solicitud de clasificación información como de acceso restringido, en su modalidad de reservada:

FRANCISCO JOSÉ IBÁÑEZ RIVERO, APODERADO DE INMOBILIARIA MILDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN EL JUICIO DE AMPARO 57/2013, CUYOS DATOS OBRAN AL RUBRO DE ESTE ESCRITO. CON EL PROPÓSITO DE OFRECER COMO PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 57/2013, CUYOS DATOS APARECEN AL RUBRO, SOLICITÓ SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE CAMBIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PASEO DE LA REFORMA 2520, LOTES 1, 2, 3 Y 4, COLONIA LOMAS ALTAS, 11950 CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CATASTRAL 035 600 19 000 9, EN RELACIÓN CON LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN VU/3614/2002, RESPECTO AL LOTE 1, VU/3615/2002, RESPECTO AL LOTE 3, VU/3614/2002, RESPECTO AL LOTE 4, TODAS ELLAS CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE 6 DE DICIEMBRE DE 2002. LOS LOTES 1 Y 2, POR UN ERROR DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TIENE EL MISMO NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EL ACTA FUE LEVANTADA A FINALES DE 2012 O A PRINCIPIOS DE 2013. "(SIC) que fue requerida en la solicitud 0105000347616.

V.- Cierre de sesión

I.-LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

Lic. Alfredo Acevedo Zesati: Buenas tardes, siendo las 13: 00 horas con diez minutos del día 20 de junio del año dos mil dieciséis damos inicio a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Para el desarrollo de la misma doy la palabra al Secretario Técnico a efecto de que lleve a cabo el desarrollo de la sesión.

Juan Baltazar Bernal Rodríguez: Como primer punto tenemos la lista de asistencia. Se encuentran, el Lic. Alfredo Acevedo Zesati, Director Ejecutivo de Información y Sistemas, en representación del Presidente Suplente; el Suscrito, J.U.D. de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico; la Lic. Nadia Torres Maldonado, J.U.D. de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Normalidad y Apoyo Jurídico, en Representación del Director General de Asuntos Jurídicos, el D.A.H. FCO. Alejandro García Robles, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; el Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normalidad y Apoyo Jurídico y el Lic. Jorge López Cortes; J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, se declara que existe quórum para continuar con esta sesión y pasamos a dar lectura al acuerdo:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/16/2016.I

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DETERMINA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL."

Juan B. Bernal Rodríguez: Si no hay ningún comentario se aprueba por unanimidad.....

6. De los Certificados de Zonificación para Uso del Suelo Especifico folios 33296-182 SLE10, 33297-182SLE10, 33300-182SLE10, 32575-181SLAM11 y 33298-182SLE10, se suprimen cuentas prediales.
7. Del acervo de expedientes de folios 3313111, 3312111, 3314111, 3311111 y 3312111, se suprimen nombres, firmas, direcciones, teléfonos, cuenta predial.

No habiendo ningún comentario se somete a su consideración los siguientes acuerdos.

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/16/2016.III

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL NOMBRES DE PARTICULARES, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR Y CELULAR, FIRMA, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, FOTOGRAFÍA, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, CUENTAS PREDIALES Y CATASTRALES, INFORMACIÓN FISCAL, HUELLAS DACTILARES, DATOS ACADÉMICOS POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2 DE LA LEY DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/16/2016.IV

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA 27/SEPTIEMBRE/2019

En la Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del 27 de septiembre de 2019, con el propósito de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (en adelante el "Comité"), se reunieron en la Sala de Juntas del piso 14 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 235, Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, los funcionarios públicos siguientes:

- 1.- **C. Rolando Francisco Cañas Moreno**, Director General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, y Presidente Suplente del Comité;
 - 2.- **C. Hugo Alberto Murúa Gómez**, Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, y Secretario Técnico del Comité;
 - 3.- **C. Pablo Emilio Merchant Cabrera**, Subdirector de Apoyo Técnico de la Coordinación General, en representación de la Coordinación General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, en calidad de vocal suplente con derecho a voz y voto;
 - 4.- **C. Florentino Arellano Borjas**, Director del Registro de los Planes y Programas, en representación de la Dirección General de Control y Administración Urbana de la SEDUVI, en calidad de vocal suplente con derecho a voz y voto;
 - 5.- **C. María Isabel Novoa Buenrostro**, Subdirectora de Administración de Capital Humano, en representación de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en calidad de vocal suplente con derecho a voz y voto;
 - 6.- **C. Carol Argelia Orozco Morán**, Secretaria Particular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de vocal con derecho a voz y voto;
 - 7.- **C. Gerardo Martínez Camacho**, Coordinador de Asuntos Contenciosos, en representación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en calidad de vocal suplente con derecho a voz y voto.
- Además, se contó con la participación de los siguientes invitados permanentes:
- 8.- **C. Armando Elesban Miranda Tavera**, Titular del Órgano Interno de Control en la SEDUVI, en calidad de invitado permanente, con derecho a voz;
 - 9.- **C. Alberto Nava Muciño**, Subdirector de Servicios Generales, en calidad de invitado



En uso de la voz el representante de la Dirección del Registro de los Planes y Programas señaló que se emitió una respuesta para las solicitudes, lo cual derivó en que el solicitante se inconformara por la misma y presentara recurso de revisión. Al respecto, señaló que durante la elaboración de los alegatos y la revisión de la respuesta emitida, se detectó que el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades daba acceso a otros datos que se tienen clasificados como confidenciales, tales como la cuenta predial, la cuenta catastral, así como el nombre y firma del particular que recibió la documentación. En ese sentido, se propuso poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de dicha información con carácter confidencial a partir del acuerdo correspondiente.

Lo anterior, atendiendo a que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, instruyó a la dependencia a otorgar cada uno de los folios asignados a los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier de sus modalidades emitidos en ambas Alcaldías, situación que dio pie a tomar en cuenta que, al otorgar el número de folio de cualquiera de las modalidades de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, la persona que lo recibe tiene acceso a datos confidenciales, con lo cual se vulnera la integridad de los particulares. Por lo anterior, sometió a consideración de los miembros del Comité la propuesta de clasificación del número de folio, con la finalidad de proteger datos personales.

No habiendo más comentarios, el Secretario Técnico preguntó a los integrantes del Comité que los que estuvieran a favor, lo manifestaran levantando la mano. Las y los integrantes levantaron la mano por unanimidad en señal de aprobación.

El Secretario Técnico procedió a dar lectura al Acuerdo siguiente:

ACUERDO SEDUVI/CT/2.SO/V/2019.-

Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial del número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 6 y 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Al no haber más comentarios, el Presidente Suplente del Comité solicitó pasar al siguiente punto del Orden del Día.

En cumplimiento a los artículos 6, fracción XXVI, 24, fracción III, 88, 89, 90, 91, 178, 180, 183, 184, y 217, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, firman los siguientes integrantes:

PRESIDENTE SUPLENTE


C. Rolando Francisco Cañas Moreno
Director General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIO TÉCNICO


C. Hugo Alberto Murúa Gómez
Jefe de Unidad Departamental de Información Pública

VOCAL SUPLENTE


C. Pablo Emilio Merchant Cabrera
Subdirector de Apoyo Técnico de la Coordinación General adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Urbano
VOCAL SUPLENTE

VOCAL SUPLENTE


C. Florentino Alejandro Borjas
Director del Registro de Planes y Programas adscrito a la Dirección General de Control y Administración Urbana
VOCAL


C. María Isabel Novoa Buenrostro
Subdirectora de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUFI
VOCAL SUPLENTE

Página 11 de 12

Av. Insurgentes Sur N° 255, planta baja, col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700. Clartel de México, Tel. 51302100 ext. 2217.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. Carol Argelia Orozco Morán
Secretaría Particular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
INVITADO PERMANENTE


C. Gerardo Martínez Camacho
Coordinador de Asuntos Contenciosos adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos
INVITADO PERMANENTE


C. Alberto Nava Muciño
Subdirector de Servicios Generales en la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUFI
INVITADA


C. Armando Elesban Miranda Tavera
Titular del Órgano Interno de Control en la SEDUFI


C. Margarita Reyes Chávez
Subdirectora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano

11
arvarte Poniente,

1.3 Recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado responde con la información de manera parcial. Omite entregar copia de los certificados de uso de suelo que reconoce existen. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El nueve de enero de dos mil veintitrés se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0072/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **doce de enero de dos mil veintitrés**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinticinco de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0283/2023** de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0072/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de doce de enero de dos mil veintitrés, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información de manera parcial, pues omite entregar copia de los certificados de uso de suelo que reconoce existen, vulnerando los principios de congruencia y exhaustividad, y afectando en su perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

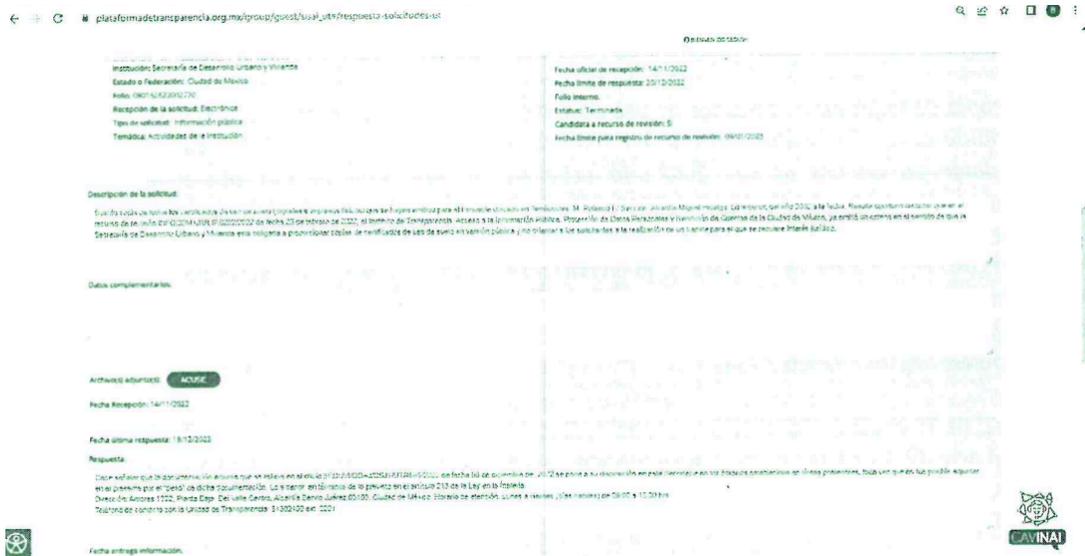
El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que el agravio resulta infundado pues el diecinueve de diciembre remitió vía *Plataforma* el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4899/2022**, por el que informó la existencia de doce Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo.

- Que la *Unidad* informó a través de la *Plataforma* que la documentación adjunta se encontraba a su disposición en esa Secretaría, de lunes a viernes de nueve a quince horas, proporcionándole el domicilio de esta.
- Que actuó en estricto apego a lo establecido en el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*.
- Que dio cabal cumplimiento al criterio **SO/008/2017** emitido por el *INAI*, respecto a justificar el impedimento para atender la solicitud en la modalidad requerida y notificar a la persona solicitante la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4899/2023.
- La documental pública consistente en la captura de pantalla de la *Plataforma* de la respuesta a la *solicitud*:



III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de

perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México describe distintas categorías contenidos en los sistemas de datos personales, entre las que se encuentran los de: identificación; electrónicos; laborales; patrimoniales datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; datos académicos: datos de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; datos biométricos; datos sensibles; y, datos personales de naturaleza pública.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada entre otras, por las Secretarías, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Establece en su artículo 31 que a la *SEDUVI* le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

En su fracción VII, dicho artículo establece que a *SEDUVI* le corresponde expedir los certificados únicos de zonificación de uso del suelo.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 154 que a la Dirección General de Política Urbanística de *SEDUVI*, le corresponde, entre otras, coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En su artículo 156, fracción XXX establece que corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de *SEDUVI*, expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no remitió los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Temístocles 34, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, del año dos mil dos a la fecha.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que encontró doce Certificados, los cuales se proporcionarían en versión pública toda vez que por medio de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de veinte de junio de dos mil dieciséis y la Segunda Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia clasificó la cuenta catastral en la primera y el folio en la segunda, como información restringida en su modalidad de confidencial. Además, le indicó que dichas versiones públicas se encuentran a su disposición en las oficinas de ese *Sujeto Obligado* de lunes a viernes de nueve a quince horas.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información en la modalidad requerida por quien es recurrente.

Lo anterior, pues si bien el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente en respuesta a la *solicitud* que la información se encontraba a su disposición en sus oficinas debido a que superaba los 20 megas de la *Plataforma*, lo cierto es que no justificó el cambio de modalidad, toda vez que la información pudo ser remitida en diversos correos electrónicos y que debió ofrecer todas las modalidades de entrega de la información.

Por otro lado, no es posible tener por satisfecha la solicitud debido a la información testada remitida en los certificados, pues conforme a los lineamientos señalados en el apartado anterior, existen distintas categorías contenidos en los sistemas de datos personales, entre las que se encuentran los de: identificación; electrónicos; laborales; patrimoniales datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; datos académicos: datos de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; datos biométricos; datos sensibles; y, datos personales de naturaleza pública.

En ese sentido, el folio de los Certificados de Zonificación corresponde a datos de distinta naturaleza, toda vez que, el mismo se trata de un número consecutivo que **no se compone por datos personales de personas físicas.**

Por ello, el *Sujeto Obligado* a través de su Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, clasificó de manera errónea los Certificados materia de la *solicitud*, pues el folio de estos corresponde a información pública que no debe restringirse como información confidencial.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió clasificar la información en el caso

concreto, es decir, para la presente solicitud y únicamente la cuenta catastral, así como realizar la versión pública de los Certificados y remitirlos vía diversos correos electrónicos a quien los solicitó u ofrecerle todas las modalidades de entrega de la información.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ que mismo criterio se sostuvo en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0122/2023, votado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés por el Pleno de este *Instituto*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 213 y 216, de la *Ley de Transparencia*, consistentes en remitir la información en la modalidad elegida o en su caso fundar y motivar la imposibilidad, ofreciendo distintas modalidades de entrega, así como clasificar correctamente los datos personales como información confidencial, en el caso concreto, por medio del Comité de Transparencia; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
22

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Someta a consideración de su Comité de Transparencia la elaboración de la **versión pública** de los certificados de uso de suelo de interés en donde se clasifiquen adecuadamente los datos personales en los términos expuestos.
- Remita el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.
- Remita las versiones públicas por medio de diversos correos electrónicos y ofrecer todas las modalidades de entrega.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

INFOCDMX/RR.IP.0072/2023

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**